



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°102-2023-GM-MPS

CONTRATACION DIRECTA N° 006-2023-MPS

DIRECTA-PROC-6-2023-MPS-.OEC-1

EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCION ANTE PELIGRO INMINENTE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO EN EL RIO LACRAMARCA, ENTRE EL KM7 Y KM8 DEL SECTOR SANTA CLEMENCIA, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de "EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCION ANTE PELIGRO INMINENTE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO EN EL RIO LACRAMARCA, ENTRE EL KM7 Y KM8 DEL SECTOR SANTA CLEMENCIA, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 - Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su GERENTE MUNICIPAL, Abog. ELVIS JOE TERRONES RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte el CONSORCIO RIO LACRAMARCA, integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA DEROZE E.I.R.L. con RUC N° 20611109246, con domicilio legal en Calle Santa Lucia Mz. T Lote 27A P.J. 2 De Mayo (a 3 cuadras del Colegio José Gálvez) - CHIMBOTE - SANTA - ANCASH, representado por su Titular Gerente el Señor Ricardo Jesús Fermín Torres, identificado con DNI N° 75145738 y la empresa JF CONSTRUCTORES SAC con RUC N° 20495675611, con domicilio legal en Mz. C Lt. 11 Cercado Vills San Luis 1er Etapa - CHIMBOTE - SANTA - ANCASH, representado por su Gerente Señora Jackie LLery Julca Chacón, identificada con DNI N° 26705774, designando a su Representante Común al Señor Ricardo Jesús Fermín Torres, identificada con DNI N° 75145738, indicando como domicilio legal en Cal. Santa Lucia Mz. T Lote 27A P.J. 2 De Mayo (a 3 cuadras del Colegio José Gálvez) - CHIMBOTE - SANTA - ANCASH, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de setiembre del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 006-2023-MPS para la Contratación del Servicio EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCION ANTE PELIGRO INMINENTE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO EN EL RIO LACRAMARCA, ENTRE EL KM7 Y KM8 DEL SECTOR SANTA CLEMENCIA, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del Servicio de EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCION ANTE PELIGRO INMINENTE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO EN EL RIO LACRAMARCA, ENTRE EL KM7 Y KM8 DEL SECTOR SANTA CLEMENCIA, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 672,641.57 (Son: Seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno con 57/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la ejecución de la obra materia del presente contrato.



CONSORCIO RIO LACRAMARCA
Ricardo Jesús Fermín Torres
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 75145738



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°102-2023-GM-MPS

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendarios efectivos para la ejecución del servicio, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Se dispondrá de Garantía de fiel cumplimiento del contrato: **S/ 67,264.16** (Son: Sesenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro con 16/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, antes de la cancelación del servicio y la devolución de la misma, será sujeta al Informe de Liquidación del Servicio, el cual será elaborado y de responsabilidad de la Gerencia de Infraestructura, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras y el Responsable de la Gerencia de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las



CONSORCIO BIG-LACRAMARCA
Ricardo Jesus Ferrer Torres
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 75149738



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°102-2023-GM-MPS

correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CONSORCIO RIO LACAMARCA
Ricardo Jesús Perillo Torres
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 75145738



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°102-2023-GM-MPS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

OTRAS PENALIDADES

N°	Descripción de ejecución de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	DEL PERSONAL OBTENIDO: En caso de mala relación contractual entre el contratista y el personal obtenido, y la ENTIDAD no haya aprobado la sustracción del personal por no cumplir con las exigencias y calificaciones del profesional y ser reemplazado, la Entidad se hará acreedora a:	0.7% (0.7 por ciento) por caso de sustracción por personal obtenido en el servicio.	Según informe del verificador del servicio.
2	SEGURIDAD DE SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cumpla con los dispositivos de seguridad en el servicio, como señalización y violación incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad, la multa es: por cada día de incumplimiento:	14000 del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
3	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumple con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad, la multa es por cada día:	12000 del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
4	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista entregue materiales al servicio sin la autorización del Verificador o Oficio para la ejecución del servicio materiales de menor calidad que los especificados en el Expediente de la Licitud. La multa es por cada material no autorizado o no autorizado:	12000 del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.
5	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPOSTA TÉCNICA Cuando el contratista no entregue los equipos declarados en la propuesta técnica, la multa es por cada equipo:	12000 del monto del contrato por cada día de incumplimiento.	Según informe del verificador del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Se precisa además que mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM – declara el estado de emergencia en varios distritos de la provincia de Ancash, que de acuerdo a los plazos previstos para la atención oportuna de acuerdo a lo indicado en el decreto supremo, la atención de la documentación que sustenta la atención oportuna es responsabilidad de las áreas involucradas con la elaboración del requerimiento, atención del requerimiento en forma



CONSORCIO RÍO LACRAMARCA
Ricardo Jesús Peña Torres
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 75143738



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°102-2023-GM-MPS

oportuna y conformidad de los servicios requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



CONSORCIO RIO LACRAMARCA
Ricardo Jesús Ferrera Torres
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 75145738



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°102-2023-GM-MPS

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Enrique Palacios N° 343 - Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Cal. Santa Lucía Mz. T Lote 27A P.J. 2 De Mayo (a 3 cuadras del Colegio José Gálvez) - CHIMBOTE – SANTA - ANCASH

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los 22 días del mes de setiembre del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Joe Terrones Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO RIO LACRAMARCA

Ricardo Jesús Fermin Torres
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 75145738

EL CONTRATISTA

